



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 237-2024-MPU/C

Urubamba, 13 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.

VISTO:

El Formulario Único de Trámite N° 005069, con registro de la Unidad de Atención al Ciudadano N° 14540 de fecha 23/08/2024 (expediente administrativo), Informe N° 065-2024-OREC/MPU de fecha 10/09/2024, Informe N° 543-YPCH-GDS-2024-MPU de fecha 11/09/2024, sobre solicitud de celebración de matrimonio civil en la Municipalidad Provincial de Urubamba; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece que la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y del numeral 6) del artículo 20° son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, siendo así de acuerdo al artículo 43° de la precitada Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece los principios del Procedimiento Administrativo entre ellos el Principio de Legalidad: Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, por Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, como un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera. Asimismo, el RENIEC es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el artículo 248° del Código Civil, establece, quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararan oralmente o por escrito al Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de ellos, acompañaran copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a 30 días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 241° inciso 2 y 243° inciso 3, la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior y todos los demás documentos que fueren necesarios, según las circunstancias;

Que, el artículo 250° del Código Civil establece que el alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere; el aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe oportunamente denunciarlo ante la autoridad pertinente;

Que, los artículos 253° y 255° del Código Civil establecen que, todos los que tengan interés legítimo pueden oponerse a la celebración del matrimonio cuando existe algún impedimento. La oposición se formula por escrito ante cualquiera de los alcaldes que haya publicado los avisos. Si la oposición no se funda en causa legal, el alcalde la rechazará de plano, sin admitir recurso alguno. Si se funda en causa legal y los pretendientes niegan su existencia, el alcalde remitirá lo actuado al Juez. Cualquier persona que conozca la existencia de un impedimento que constituya alguna causal de nulidad, puede denunciarlo. La denuncia puede hacerlo oralmente o por escrito y se remitirá al Ministerio Público, el cual, si la encuentra fundada, formulará la oposición;

Que, los artículos 258° y 259° del Código Civil disponen, transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes. El matrimonio se celebra en la Municipalidad, públicamente, ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde, después de leer los artículos 287°, 288°, 289°, 290°, 418° y 419°, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de matrimonio, la que será firmada por el alcalde, los contrayentes y los testigos;

Que, el artículo 260° del Código Civil, establece que: "El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a los regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos", por ello, para esta celebración se delegará a la Prof. Norma Percca Abal Registradora Civil de la División de Programas Sociales y Registro Civil de esta Entidad y al Abg. Edgardo Del Castillo Mora, Jefe de Archivo Central; sin perjuicio de que pueda celebrarlo el titular del pliego, en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba;



Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 005069, con registro de la Unidad de Atención al Ciudadano N° 14540 de fecha 23/08/2024 (expediente administrativo), que contiene el pliego matrimonial de los contrayentes Don Bryan Khristopher Chahuaylla Ccorimanya identificado con DNI N° 72208758 y Doña Scheyla Vargas De La Cruz identificada con DNI N° 46805244, quienes solicitan la celebración de matrimonio civil a la Municipalidad Provincial de Urubamba, a este efecto, adjuntan los siguientes documentos; certificado médico, constancia domiciliaria, copia de DNI, constancia negativa de inscripción matrimonial, partida de nacimiento, de ambos contrayentes, así como se adjunta copia de DNI de dos testigos; conforme al artículo 248° del Código Civil;

Que, según Informe N° 065-2024-OREC/MPU de fecha 10/09/2024, la Registradora Civil de la División de Programas Sociales y Registro Civil, Prof. Norma Percca Abal, remite a la Gerencia de Desarrollo Social el expediente administrativo que contiene el pliego matrimonial presentado por Don Bryan Khristopher Chahuaylla Ccorimanya identificado con DNI N° 72208758 y Doña Scheyla Vargas De La Cruz identificada con DNI N° 46805244, quienes solicitan la celebración de matrimonio civil para el día 28 de setiembre del 2024 a las 17:00 horas, así como refiere que se ha cumplido con la publicación del edicto matrimonial durante ocho días tanto en los pizarrines de la Entidad, así como el Diario del Cusco, cumpliéndose con los requisitos exigidos por ley;

Que, mediante Informe N° 543-YPCH-GDS-2024-MPU de fecha 11/09/2024, la Gerente de Desarrollo Social Lic. Adm. Yony Pastrana Chávez, solicita la emisión de resolución que apruebe el expediente del pliego matrimonial de los contrayentes Don Bryan Khristopher Chahuaylla Ccorimanya identificado con DNI N° 72208758 y Doña Scheyla Vargas De La Cruz identificada con DNI N° 46805244; en este sentido, la Gerencia Municipal a través del proveído s/n de fecha 11/09/2024, dispone a la Oficina de Secretaría General la verificación y acciones necesarias;

Que, habiendo cumplido los contrayentes Don Bryan Khristopher Chahuaylla Ccorimanya identificado con DNI N° 72208758 y Doña Scheyla Vargas De La Cruz identificada con DNI N° 46805244, con presentar los requisitos exigidos por los artículos, 248° y 250° del Código Civil, corresponde aprobar el expediente administrativo que contiene el pliego matrimonial de los contrayentes y como consecuencia declararlos aptos y expedita la capacidad legal para contraer matrimonio civil de los contrayentes en la Municipalidad Provincial de Urubamba;

Que, siendo deber de las municipalidades la protección de las familias y la promoción del matrimonio, reconociendo a estos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La Municipalidad Provincial de Urubamba dentro de su función social y comunal, brinda facilidades a los ciudadanos con residencia en la circunscripción provincial de Urubamba, contribuyendo con la unidad familiar como célula básica de la sociedad, de acuerdo al Código Civil a quienes deseen regularizar su situación conyugal;

Estando a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos precedentemente, de conformidad a las atribuciones conferidas por la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 14540-2024, que contiene el pliego matrimonial de los contrayentes Don **BRYAN KRISTOPHER CHAHUAYLLA CCORIMANYA** identificado con DNI N° 72208758 y Doña **SCHEYLA VARGAS DE LA CRUZ** identificada con DNI N° 46805244, por haber cumplido con presentar los requisitos exigidos en el artículo 248° del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLARAR** expedita la **CAPACIDAD LEGAL DE CONTRAER MATRIMONIO CIVIL** de los contrayentes Don **BRYAN KRISTOPHER CHAHUAYLLA CCORIMANYA** identificado con DNI N° 72208758 y Doña **SCHEYLA VARGAS DE LA CRUZ** identificada con DNI N° 46805244, ceremonia que se realizará el día 28 de setiembre del 2024 a las 17:00 horas en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

ARTÍCULO TERCERO. - **DELEGAR** la celebración del Matrimonio Civil, materia de la presente resolución, en aplicación al artículo 260° del Código Civil, a la **Prof. Norma Percca Abal** Registradora Civil de la División de Programas Sociales y Registro Civil y al **Abg. Edgardo Del Castillo Mora** Jefe de Archivo Central; sin perjuicio de que pueda celebrarlo el titular del pliego, Ing. Ronald Vera Gallegos en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba; compareciendo los contrayentes en presencia de los testigos mayores de edad y vecinos del lugar y extiéndose el acta de matrimonio según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Registradora Civil de la División de Programas Sociales y Registro Civil, y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Urubamba, el cumplimiento de la presente resolución, según sus funciones y competencias.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, publique el presente en el portal de transparencia de la Entidad. Así como en el panel publicitario de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc.
Alcalde.
Gerencia Municipal.
Registro Civil.
OTIC.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Ing. Ronald Vera Gallegos
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Abg. ROGER HUGO CONZA PACCA
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
ICAC. 7193